

Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo del Departamento de La Libertad.

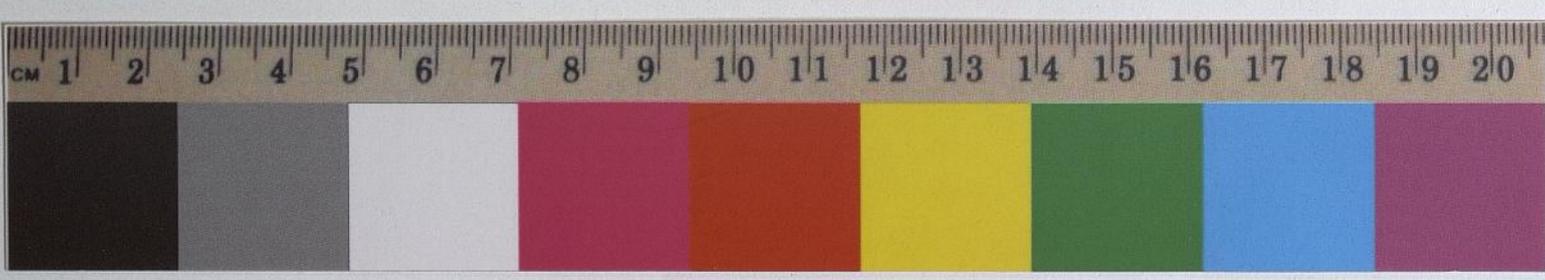
Certifica: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don SEGUNDO LAZO SOLANO, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado ante su Despacho y Manuela Alvarez Palacios viuda de Lazo por derecho propio y en representación legal de sus menores hijos Eduardo Ignacio, José Alberto, Segundo Alejandro y Rosa Victoria Lazo Alvarez, a Ud decimos:-- Que don Segundo Lazo Solano, esposa de lax segunda de los recurrentes y padre de los menores últimamente nombrados, ha fallecido cuando prestadba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como chauffer, percibiendo el jornal de S/.25 al día incluido en este el valor de la ración y habiendo ingresado a la Empresa el 1° de Agosto de 1931 hasta el 21 de Diciembre de 1946 en que ocurrió su fallecimiento.-- En atención a los 14 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes, por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el art. 3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 14 quincenas de S/.78,75 cada una y más una quincena de S/.68.25 por sus últimas vacaciones lo que hace un total de UN MIL CINETO SETENTA SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS por concepto de las indemnizaciones y vacaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y ental virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-- Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Manuela Alvarez Palacios viuda de Lazo por sí y en nombre de sus menores hijos antes nombrados, son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposa e hijos respectivamente, según se acredita con la cédula original que se acompaña de la resolución expedida por el señor Juez de Primera Instancia doctor Lizardo Diaz Navarrete y Escribano don Manuel Gonzalez; se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de esta interesada, en el cheque N° 341354 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada cantidad de S..1170.75, cuya suma será puesta a disposición de la misma, que declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones de su cargo y que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su perdonal.-- Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Manuel Alvarez Palacios viuda de Lazo, con constancia en autos.--Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, Junio 16 de 1947.--Manuela Alvarez Palacios.-- Elías Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, dieciseis de Junio de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque # 341354, por la cantidad de S/.1170.75, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes ne el escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; estando a la facultad que acuerda el artículo 53 de la Ley de la materia; y CONSIDERANDO: que se trata de una liquidación por tiempo de servicios del obrero fallecido don Segundo Lazo Solano; que la Empresa Agrícola Chicama Limitada cumple con consignar la cantidad que le corresponde de acuerdo, además con lo que estipula el artículo 3° de la Ley 8439; que doña Manuela Alvarez Palacios ha acreditado el derecho que le corresponde como madre de los menores hijos del causante según la cédula de notificación que se acompaña y en consecuencia: entreguese la cantidad consignada a doña Manuela Alvarez Palacios viuda de Lazo por derecho propio y en representación de sus menores hijos, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- Quezada.--RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA: En Trujillo, a los dieciseis dias del mes de Junio de mil novecientos cuarentisiete. siendo las doce del día fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, doña Manuel Alvarez Palacios viuda de Lazo, con el objeto de recibir la cantidad de UN

AA-HCG 1.1  
CA: 2  
DO: 183  
Fs: 5



MIL CIENTO SETENTA SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que precede. Al efecto, el señor Sub-Inspector desglosó el cheque cosnignado #341354, por la cantidad de S/.1170.75 y debidamente endosado hizo entrega personalmente a doña Manuela Alvarez viuda de Lazo, quien dándose por recibida a su entera satisfacción, firma despues del señor Sub-Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- QUEZADA CAMPOS.-- Manuela Alvarez Palacios.--J.W.EUIZ REBAZA.

Es fiel copia de sus originales

Trujillo, 18 de Junio de 1947



EL AUXILIAR.

*[Handwritten signature]*



Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo del Departamento de La Libertad.

Certifica: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don SEGUNDO LAZO SOLANO, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado ante su Despacho y Manuela Alvarez Palacios viuda de Lazo por derecho propio y en representación legal de sus menores hijos Eduardo Ignacio, José Alberto, Segundo Alejandro y Rosa Victoria Lazo Alvarez, a Ud decimos:-- Que don Segundo Lazo Solano, esposa de lax segunda de los recurrentes y padre de los menores últimamente nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como chauffer, percibiendo el jornal de S/.5.25 al día incluido en este el valor de la ración y habiendo ingresado a la Empresa el 1° de Agosto de 1931 hasta el 21 de Diciembre de 1946 en que ocurrió su fallecimiento.-- En atención a los 14 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes, por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el art. 3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 14 quincenas de S/.78.75 cada una y más una quincena de S/.68.25 por sus últimas vacaciones lo que hace un total de UN MIL CINETO SETENTA SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS por concepto de las indemnizaciones y vacaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y ental virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-- Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Manuela Alvarez Palacios viuda de Lazo por sí y en nombre de sus menores hijos antes nombrados, son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposa e hijos respectivamente, según se acredita con la cédula original que se acompaña de la resolución expedida por el señor Juez de Primera Instancia doctor Lizardo Diaz Navarrete y Escribano don Manuel Gonzalez; se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de esta interesada, en el cheque N° 341354 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada cantidad de S..1170.75, cuya suma será puesta a disposición de la misma, que declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones de su cargo y que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su perdonal.-- Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Manuel Alvarez Palacios viuda de Lazo, con constancia en autos.--Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, Junio 16 de 1947.--Manuela Alvarez Palacios.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, dieciseis de Junio de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque # 341354, por la cantidad de S/.1170.75, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; estando a la facultad que acuerda el artículo 53 de la Ley de la materia; y CONSIDERANDO: que se trata de una liquidación por tiempo de servicios del obrero fallecido don Segundo Lazo Solano; que la Empresa Agrícola Chicama Limitada cumple con consignar la cantidad que le corresponde de acuerdo, además con lo que estipula el artículo 3° de la Ley 8439; que doña Manuela Alvarez Palacios ha acreditado el derecho que le corresponde como madre de los menores hijos del causante según la cédula de notificación que se acompaña y en consecuencia: entreguese la cantidad consignada a doña Manuela Alvarez Palacios viuda de Lazo por derecho propio y en representación de sus menores hijos, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- Quezada.--RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA: En Trujillo, a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos cuarentisiete. siendo las doce del día fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, doña Manuel Alvarez Palacios viuda de Lazo, con el objeto de recibir la cantidad de UN



MIL CIENTO SETENTA SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que precede. Al efecto, el señor Sub-Inspector desglosó el cheque consignado #341354, por la cantidad de S/.1170.75 y debidamente endosado hizo entrega personalmente a doña Manuela Alvarez viuda de Lazo, quien dándose por recibida a su entera satisfacción, firma después del señor Sub-Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- QUEZADA CAMPOS.-- Manuela Alvarez Palacios.--J.W.EUIZ REBAZA.

Es fiel copia de sus originales.--

Trujillo, 18 de Junio de 1947



EL AUXILIAR.

*J. W. Euz Reza*

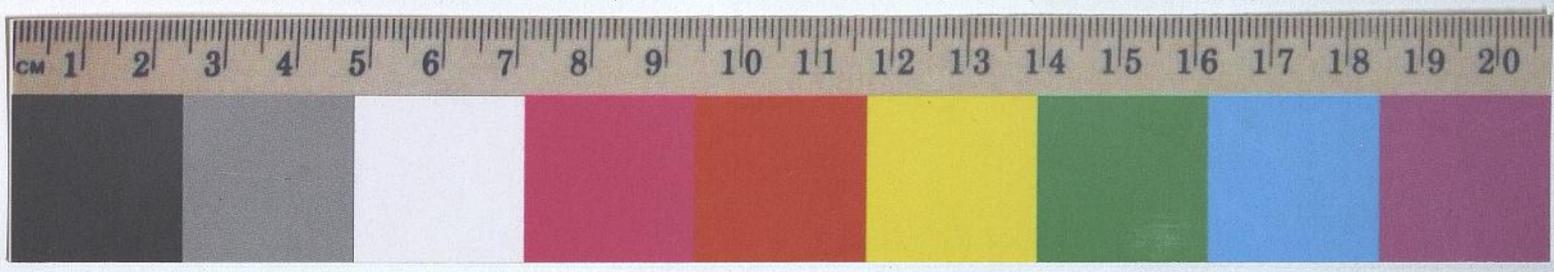


JUN 16 1947  
Cont.

Señor Inspector Regional del Trabajo, por la Empresa Agrícola Chicama Li-  
 limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado ante  
 Despacho y Manuela Alvarez Palacios, viuda de Lazo, por derecho  
 en representación legal de sus menores hijos Eduardo Ig-  
 nacio, José Alberto, Segundo Alejandro y Rosa Victoria Lazo Alvarez,  
 Segundo Lazo Solano, esposo de la segunda de  
 los reincidentes y padre de los menores ultimamente nombrados, ha fa-  
 llecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Li-  
 limitada como chaffer, percibiendo el jornal de S/.5.25 al día in-  
 cluyendo el valor de la ración y habiendo ingresado a la Em-  
 presa el día 2º de agosto de 1931 hasta el 21 de diciembre de 1946 en  
 cumplimiento de sus obligaciones. Falleció el día 14 de octubre de 1946 en sus  
 servicios de 14 años de servicios prestados en  
 la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exatamen-  
 te conformes por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto  
 en el artículo 8439 de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el va-  
 lor de 14 quincenas de S/. 78.75 cada una, y mas una quincena de  
 S/.68.25 por sus ultimas vacaciones lo que hace un total de UN MIL  
 CIENTO SESENTA SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS por concepto de las  
 indemnizaciones y vacaciones a que tienen derecho por los servicios  
 prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la  
 Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la interven-  
 cion de la Inspeccion de su cargo, me ha instruido para consignar  
 la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.

*Manuela Alvarez Palacios*  
*Manuela Alvarez Palacios*

Por las razones expuestas y dejando constancia la re-  
 currente Manuela Alvarez Palacios viuda de Lazo por sí y en nombre  
 de sus menores hijos antes nombrados, son los unicos herederos del  
 fallecido, en su condicion de esposa é hijos respectivamente, según  
 se acredita con la cedula original que se acompaña de la resolucion  
 expedida por el señor Juez de Primera Instancia doctor Lizardo Diaz  
 Navarrete y Escribano don Manuel Gonzalez ; se consigna por el doc-



JUN 18 1947  
Cont

tor Elias Iturriz, en la ciudad de San Juan, P.R., en la Empresa Agricola  
Chicama Limitada a favor de esta interesada, en el cheque N° 341354  
de la cantidad de \$170.75, cuya suma será puesta a dis-  
posicion de esta interesada para que pueda hacer frente a las obligaciones  
que le corresponden segun la ley y el reglamento de la Empresa Agricola  
Chicama Limitada, y que no tienen que hacer ningun reclamo contra la Empre-  
sa Agricola Chicama Limitada, cumpliendo con las obligaciones  
de indemnizacion de la ley y el reglamento de la Empresa Agricola Chicama Li-  
mitada, y que la cantidad de \$170.75 es la cantidad que se le debe segun el  
art. 53 de la ley y el reglamento de la Empresa Agricola Chicama Limitada,  
y que se le entrega a doña Manuela Alvarez Palacios, con constancia en autos.  
En consecuencia, se le entrega a doña Manuela Alvarez Palacios, con nuestras  
firmas y sellos, la copia certificada de este documento, para que lo presente  
a la Empresa Agricola Chicama Limitada, para que se le entregue la suma de  
\$170.75, segun el art. 53 de la ley y el reglamento de la Empresa Agricola  
Chicama Limitada, y que se le entregue a doña Manuela Alvarez Palacios,  
con constancia en autos.

Manuela Alvarez Palacios

Por las razones expuestas y dejando constancia de la re-  
solucion de la Inspeccion de su cargo, me ha instruido para consignar  
la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.  
Indemnizaciones y acciones a que tienen derecho por los servicios  
prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la  
Empresa Agricola Chicama Limitada en hacer el pago de la interven-  
cion de la Inspeccion de su cargo, me ha instruido para consignar  
la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.  
Por las razones expuestas y dejando constancia de la re-  
solucion de la Inspeccion de su cargo, me ha instruido para consignar  
la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.  
Indemnizaciones y acciones a que tienen derecho por los servicios  
prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la  
Empresa Agricola Chicama Limitada en hacer el pago de la interven-  
cion de la Inspeccion de su cargo, me ha instruido para consignar  
la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.  
Indemnizaciones y acciones a que tienen derecho por los servicios  
prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la  
Empresa Agricola Chicama Limitada en hacer el pago de la interven-  
cion de la Inspeccion de su cargo, me ha instruido para consignar  
la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.



17 ENE 1947

4

LAZO SEGUNDO NICOLAS SOLANO.-

Fecha de Ingreso: 12 de Agosto de 1931  
 Ocupación : Chofer Sección Autos  
 Jornal : S. 4.25 y ración  
 Ctas. Ctes. : No Debe  
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171018-  
 Vacaciones : Correspondiente al año 1946, pendientes: 13 días á  
 S. 4.25 = S. 55.25 más S. 13.00 por raciones Total:  
S. 68.25/-  
 Observaciones : El obrero en referencia fué victimado el 22 de Di-  
 ciembre de 1946.-  
 Familia: Mujer y 4 hijos

Récord de Trabajo

1931	Agosto	12	-	Marzo	17	1933	.....	1.	7/12	años
1934	Diciembre.	26	-	Diciembre	21	1946	.....	12.	-/-	"

Tiempo de servicio total: 13. 7/12 años

jaz/ cja.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
 ESTADISTICA  
 Hda. Casa Grande

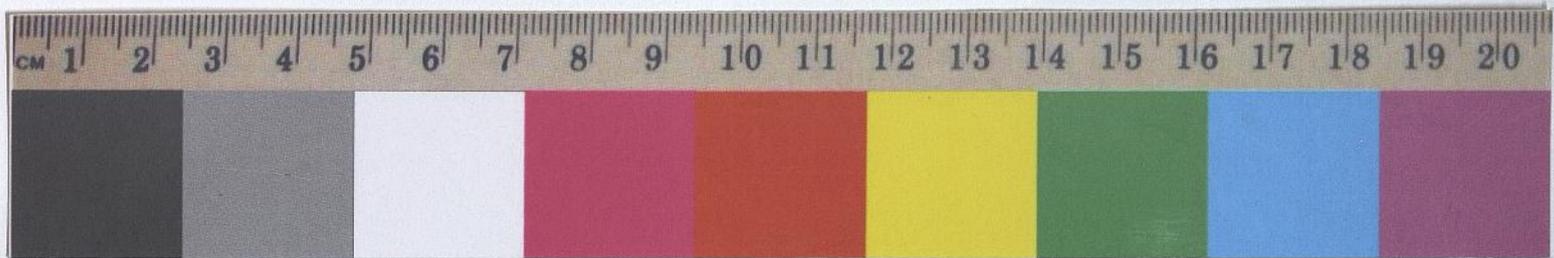
*Jazaldívar*

14

$5.25 + 1.14 = 6.39$   
 $6.39 \times 12 = 76.68$   
 $76.68 + 13.00 = 89.68$   
 $89.68 - 21.48 = 68.20$   
68.25  
1170.75

val.

*autoriza el pago indemn. con fecha junio 2/47.*



17 ENE 1947

5

LAZO SEGUNDO NICOLAS SOLANO.-

Fecha de Ingreso: 12 de Agosto de 1931  
 Ocupación : Chofer Sección Autos  
 Jornal : S. 4.25 y ración  
 Ctas. Ctes. : No Debe  
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171018-  
 Vacaciones : Correspondiente al año 1946, pendientes: 13 días á  
 S. 4.25 = S. 55.25 más S. 13.00 por raciones Total:  
 S. 68.25/-  
 Observaciones : El obrero en referencia fué victimado el 22 de Di-  
 ciembre de 1946.-  
 Familia: Mujer y 4 hijos

Récord de Trabajo

1931	Agosto	12	-	Marzo	17	1933	.....	1.	7/12	años
1934	Diciembre.	26	-	Diciembre	21	1946	.....	12.	-/-	"

Tiempo de servicio total: 13. 7/12 años

jaz/ cja.



*Jazaldívar*

